

AUTO No. 05244

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado N° **2003ER8016 del 12 de Marzo de 2003**, el señor **GUILLERMO URREA GIRALDO**, en su calidad de Presidente de la **ASOCIACIÓN DE RESIDENTES DE LA MANZANA “W” DEL BARRIO LA ESPERANZA**, solicitó visita técnica a un (1) árbol de la especie Eucalipto, ubicado entre las Calles 36 – 38 con Carrera 73 – 73 B, de esta ciudad.

Que la Subdirección Ambiental Sectorial de Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente-DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente- SDA, realizó visita técnica de verificación, el día 25 de Marzo de 2003, por lo cual, emitió **Concepto Técnico N° 1855 del 31 de Marzo de 2003**, donde se consideró técnicamente viable realizar el tratamiento silvicultural de tala de un (1) árbol de la especie Eucalipto, en espacio privado de la Carrera 73 B – 73 con Calle 36 – 38, Barrio La Esperanza, de esta ciudad.

Que la Coordinadora del Grupo de Gestión y Seguimiento del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente-DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente- SDA, emitió **Auto N° 1448 del 29 de Julio de 2003**, donde dispuso iniciar el trámite administrativo ambiental para autorización del tratamiento y/o actividad silvicultural solicitado.

Que la Directora del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente-DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente- SDA, mediante **Resolución No. 1307 del 26 de Septiembre de 2003**, autorizó al Representante Legal de la **ASOCIACIÓN DE RESIDENTES DE LA MANZANA “W” DEL BARRIO LA ESPERANZA**, identificado con NIT. 860.524.584-9, para efectuar la tala de un (1) árbol de la especie Eucalipto, ubicado entre las Calles 36 – 38 con Carrera 73 – 73 B, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que teniendo en cuenta la resolución antes mencionada se estableció en el artículo cuarto, que el beneficiario por concepto de **COMPENSACION**, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, mediante la siembra de dos (2) árboles en la zona verde del predio, de especies nativas y/o frutales, con altura mínima de 1.50 metros y buen estado fitosanitario y garantizar su mantenimiento por tres (3) años, equivalente a 1.51 IVP's.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente al señor **GUILLERMO URREA GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.263.480, en su calidad

AUTO No. 05244

de Representante Legal de la **ASOCIACIÓN DE RESIDENTES MANZANA “W” LA ESPERANZA**, identificado con NIT. 860.524.584-9; el día 01 de Octubre de 2003 y ejecutoriada el día 09 de Octubre de la misma anualidad.

Que de conformidad a lo anterior se realizó vista de seguimiento el día 05 de Febrero de 2010, a lo autorizado mediante **Resolución N° 1307 del 26 de Septiembre de 2003**, por lo que se emitió el **Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 03685 del 25 de Febrero de 2010** y que en su resumen técnico se estableció la ejecución de tala de un (1) árbol de la especie Eucalipto, como a su vez se evidencio la siembra de dos (2) árboles de las especies Holly y Abutilon por concepto de **COMPENSACIÓN**.

Que dentro del expediente **DM-03-2003-486**, se evidencia copia del recibo N° 478369 del 23 de Julio de 2003, pago realizado por la **ASOCIACIÓN DE RESIDENTES DE LA MANZANA “W” DEL BARRIO LA ESPERANZA**, identificada con NIT. 860.524.584-9, por el valor de **QUINCE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$15.900)**, por concepto de **EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO**, anexado mediante radicado **N° 2003ER24350 del 23 de Julio del 2003**.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

Que descendiendo al caso subexamine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

AUTO No. 05244

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente **ARCHIVAR** el expediente **DM-03-2003-486**, toda vez que se cumplió con lo autorizado y con los pagos correspondientes, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el **ARCHIVO** definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que es necesario anotar lo prescrito por la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el **“Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”** en su **Artículo 308. Régimen de transición y vigencia**, el cual a su tenor literal dice: **“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior. “Negrillas fuera de texto. Que de conformidad con la norma transcrita, se entiende que este trámite se terminará en aplicación del Decreto No. 01 de 1984 “Código Contencioso Administrativo”.**

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece que se delega al Director de Control Ambiental la expedición de los actos administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **DM-03-2003-486**, en materia de autorización de tratamiento y/o actividad silvicultural a individuo arbóreo de la especie Eucalipto emplazado entre las calles 36 y 38 con las carreras 73 y 73 B; a la **ASOCIACIÓN DE RESIDENTES DE LA MANZANA “W” DEL BARRIO LA ESPERANZA**, identificada con NIT. 860.524.584-9, Representada Legalmente por el señor **GUILLERMO URREA GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.263.480, o por quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación a la **ASOCIACIÓN DE RESIDENTES DE LA MANZANA “W” BARRIO LA ESPERANZA**, identificada con NIT. 860.524.584-9, por intermedio de su Representante Legal el señor **GUILLERMO URREA GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.263.480, en su calidad de Representante Legal a quien haga sus veces en la Carrera 72 B N° 23 C – 40 Casa 3, Barrio Modelía, de la ciudad de Bogotá D.C.

AUTO No. 05244

ARTÍCULO TERCERO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente providencia no procede Recurso, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 04 días del mes de agosto del 2014



Haipha Thracia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

DM-03-2003-486

Elaboró:

Aleyra Capera Rodríguez	C.C: 51966940	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	1/06/2014
-------------------------	---------------	------	------	------------------	-----------

Revisó:

Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C: 39799612	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	13/06/2014
-----------------------------	---------------	------	------	------------------	------------

Janet Roa Acosta	C.C: 41775092	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	8/07/2014
------------------	---------------	------	------	------------------	-----------

Aleyra Capera Rodríguez	C.C: 51966940	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	1/06/2014
-------------------------	---------------	------	------	------------------	-----------

Aprobó:

Haipha Thracia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	4/08/2014
--------------------------------	---------------	------	------	------------------	-----------